fime en dho dia = en testimonio d. Pedro
Pedro de Acedo Escrivno

Doy que el traslado dicho poder bien y
fielmente concuerda con su original de que
yo el infrascripto escrivano
certifico doi fe = Siendo testigos D.n
Gines Cassa D. Salvador Sanchez que asegura
ron y juraron no estar revocado ni limitado = Ate
xaron en forma no estar revocado ni limitado = Ate
xaron
que quanto el Señor D. Jacpar Romano Juez p.r el
Rey nro Señor en virtud de sus Reales Cedulas y particu
lares Comisiones esta en esta Villa entendiendo
sobre la averiguacion de fraudes de arbitrios concedidos
a defensores y villas y lugares de este Reino de Murc.a y sus
quintos de ellos desde el Año de 1.n setecientos y nueve a
hasta ganar en las sucesiones de Vizcaya Valdidas
y Malagas y otras cosas = Asimismo en la Ordenanza
de ocho mill r.s de vellon de principal que se entregaron que
hasta dha hasta dimiento a su magestad p.r el Indulto
Composicion que hizo D. Ignacio de Magalma Juez que
fue tubo en ella el Año de 1.n setecientos siete en tendien
do en las quentas de donativos y arbitrios de
reales tocaron ciertos a Mancha y a Siendo le con
cedido para la paga de dha cantidad de defensores y arbitrios
especiales en la escritura de obligacion otorgada por esta Villa
a que se remiten que para ante Fran.co de Espinosa escriva
no de su magestad de la dha Comision su data en ella a
mediados de dho año de 1.n setecientos siete y vari que se
que se concedieron dhos arbitrios mediante y no haverse en
dragado ni sacado facultad no vio de ello esta Villa como
constava de testimonio dado p.r D. Andres de Alvarez escrivano
de ayuntam.to sin cargo de Comisario p.r dho Señor